

RES. EXENTA D.J. N° 111-234-2017

ROL N° 008-2017

**POR PRESENTADOS DESCARGOS, POR
ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS, PONE
TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

Santiago, 12 de mayo de 2017.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41, de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares N°s 17, de 2007; 49, de 2012 y 52, de 2015, todas de esta Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N°s 111-012-2017 y 111-082-2017; las dos presentaciones realizadas por don **David Milgram Laterman**, en representación del sujeto obligado **Inversiones Betaex Ltda.**, ambas de fecha 17 de febrero de 2017.

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) por Resolución Exenta N° 111-012-2017, de 5 de enero de 2017, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inversiones Betaex Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a la obligación contenida en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por este Servicio en las Circulares UAF N°s 17, de 2007; 49, de 2012 y 52, de 2015, en relación al no envió oportuno del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al tercer trimestre del año 2016.

Segundo) Que, los días 6 y 10, ambos del mes febrero de 2017, los ministros de fe designados en autos mediante la resolución exenta individualizada en el considerando precedente, respectivamente buscaron al representante legal del sujeto obligado **Inversiones Betaex Ltda.** en el domicilio registrado ante la UAF, ubicado en Avenida Pedro de Valdivia N° 42, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin ser habido, pero constatando mediante las certificaciones incorporadas en el expediente infraccional que ese era su domicilio y que se encontraba en el lugar del presente procedimiento administrativo.

Tercero) Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 111-082-2017, de fecha 10 de febrero de 2017, se ordenó notificar en la forma subsidiaria contemplada en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil al representante legal del sujeto obligado **Inversiones Betaex Ltda.**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente, actuación que se materializó el día 13 del indicado mes y año.

Cuarto) Que, mediante presentación de 17 de febrero de 2017, don David Milgram Laterman en representación del sujeto obligado **Inversiones Betaex Ltda.**, hizo presente que los días 6 y 10 de febrero de 2017, no se encontraba en el domicilio ubicado en avenida Pedro de Valdivia N° 42, comuna de Providencia, Región Metropolitana, por motivos de salud.

Quinto) Que, asimismo, con fecha 17 de febrero de 2017, y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **Inversiones Betaex Ltda.**, realizó una segunda presentación mediante la cual formuló sus descargos.

Asimismo, acompañó a su presentación tres fotocopias del Formulario 29 de declaración mensual y pago de impuestos al Servicio de Impuestos Internos (SII) de la empresa **Inversiones Betaex Ltda.**, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2016.

Sexto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 111-012-2017.

Séptimo) Que, en sus descargos el sujeto obligado **Inversiones Betaex Ltda.** manifestó estar en conocimiento de las obligaciones que le imponen en su calidad de Casa de Cambio las Circulares UAF N°s 17, de 2007; 49, de 2012 y 52, de 2015, en el sentido de informar trimestralmente en el Reporte de Operaciones en Efectivo aquellas que superen los US\$ 10.000 o indicar el carácter negativo de este cuando no existieran transacciones superiores a dicho umbral.

Agrega, que en el mes de junio de 2016 cesó sus actividades comerciales como Casa de Cambio de monedas extranjeras por la existencia de discrepancias entre los socios en materias administrativas y financieras, las cuales a la fecha no han sido resueltas, agregando que en mérito de lo anterior no se ha logrado acordar si se reactivan las actividades de la empresa o se efectúa su término de giro.

Finaliza su presentación, manifestando que en razón a la falta de movimiento comercial de la Casa de Cambio, se omitió involuntariamente la presentación del Reporte de Operaciones en Efectivo negativo del tercer trimestre del 2016.

Octavo) Que, sobre la materia corresponde hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto en las Circulares N°s 17, de 2007; 49, de 2012; y 52, de 2015, todas de esta Unidad de Análisis Financiero, es deber del sujeto obligado realizar el envío de ROE en la periodicidad que le corresponda, efectuarlo a través de las vías dispuestas para tales efectos por este Servicio y verificar que el envío sea correctamente recibido por la UAF.

En relación con lo anterior, en sus descargos el sujeto obligado **Inversiones Betaex Ltda.**, efectúa un reconocimiento expreso del incumplimiento objeto del cargo formulado en su contra, en el sentido de no haber enviado el ROE correspondiente al tercer trimestre de 2016.

Noveno) Que, por otra parte, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta del mérito del documento "SGES-Información Entidad Supervisada" del sujeto obligado **Inversiones Betaex Ltda.**, que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, la Casa de Cambio en referencia no ha dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al tercer trimestre del año 2016, continuando la situación de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y las instrucciones contenidas en las Circulares N°s 17, de 2007; 49, de 2012 y 52 de 2015, todas de esta Unidad de Análisis Financiero.

La referida inobservancia del sujeto obligado de la remisión del reporte ROE, es relevante atendido que el incumplimiento del reporte de operaciones en efectivo previstos en la Ley N° 19.913, constituye uno de los pilares esenciales del sistema previsto por la referida normativa.

Décimo) Que, de acuerdo a las circunstancias reseñada, en especial el hecho constatado en el considerando anterior, permite concluir que se configura un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Décimo Primero) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter menos graves, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo Segundo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo Tercero) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado.

Décimo Cuarto) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE PRESENTE** lo señalado por el sujeto obligado **Inversiones Betaex Ltda.**, en su presentación descrita en el Considerando Cuarto de la presente Resolución Exenta.

2.- **POR PRESENTADOS** los descargos dentro de plazo, y **POR ACOMPAÑADOS** los respectivos documentos, ambos del Considerando Quinto de la presente resolución exenta.

3.- **TÉNGASE POR INCORPORADOS** al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado extraído de las Bases de Datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Noveno de la presente Resolución Exenta.

4.- **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Inversiones Betaex Ltda.**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 111-012-2017, de formulación de cargos, en lo relativo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones de esta Unidad de Análisis Financiero contenidas en las Circulares UAF N° 17, de 2007; 49, de 2012 y 52, de 2015, en relación al no envío del ROE correspondiente al tercer trimestre del 2016, de acuerdo a los razonamientos contenidos en la presente Resolución Exenta.

5.- **SANCIÓNESE** al sujeto obligado **Inversiones Betaex Ltda.**, ya individualizado con **amonestación escrita** sirviendo como tal la presente Resolución Exenta y **multa** de UF 10 (diez Unidades de Fomento).

6.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

7.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

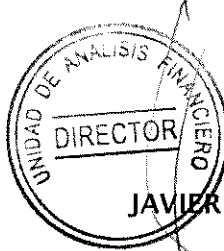
8.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

9.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

10.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

MTC / JPC / JLD



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero